

DECRETO NUMERO 114

Fecha: 8 de abril de 2020.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 531 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, "EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO", SE PRORROGA LA LEY SECA Y EL TOQUE DE QUEDA EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos, 49, 209, 314, 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 1801 de 2016, los Decretos 780 de 2016, 420 de 2020, 531 del 8 de abril del 2020, las Resoluciones 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: -servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que constitucionalmente las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que asociado a lo dispuesto en el artículo 209 ibídem, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 315 de la Carta Magna instituye que son atribuciones de los Alcaldes entre otras, "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley. los decretos del gobierno, las ordenanzas. y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo:-

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el brote del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional, los gobiernos departamentales, distritales y municipales como el del Departamento del Magdalena y de Santa Marta ateniendo la Declaratoria de la OMS vienen implementando medidas preventivas con el fin de aminorar su propagación y enfrentar la enfermedad en las fases de prevención, mitigación y contención.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha expedido Resoluciones que permite adoptar medidas preventivas y de emergencia sanitarias para atender el nuevo coronavirus COVID 19, medidas adoptadas en las Resoluciones N. 380 del 10 de marzo de 2020 y 385 del 12 de marzo de 2020.

Que atendiendo la declaratoria de emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional del brote del nuevo Coronavirus COVID-19, el gobierno departamental, nacional y la administración distrital adoptó medidas de contingencia para amortiguar la expansión del virus y en tal orden, el día 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, mediante Decreto Distrital No.089.

Que el día 16 de marzo del 2020, mediante Decreto No 090 la Alcaldesa de Santa Marta, reforzó las medidas para contener la propagación y contagio del COVID 19 en el Distrito de Santa Marta, ordenó el Toque de Queda desde las 8:00 pm hasta las 4:00 am a partir del día 17 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogables, la Ley Seca desde las 6:00 pm del día 17 de marzo prorrogable y decretó la Calamidad Pública en el Distrito por 3 meses prorrogables, medida que empezó a regir el 17 de marzo de 2020 y se adoptaron otras medidas.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana expresamente dispone en sus artículos 14 y 202 el poder y la competencia extraordinario de policía con que cuentan los Alcaldes:

b) "[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados."

Que mediante Decreto Distrital No. 093 del 19 de marzo de 2020, se adoptó el artículo 2, el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto del Gobierno Nacional No. 420 del 18 de marzo de 2020, con el cual se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y

establecimientos de comercio -desde las 6:00 pm del 19 de marzo de 2020 hasta las 6:00 am del 30 de mayo de 2020- y las reuniones y aglomeraciones de más de 50 personas desde las 6:00 pm del 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 y se adoptaron otras medidas

Que el señor Presidente de la República expidió el Decreto 418 de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, en el cual dispuso que la dirección del manejo del orden público estará en cabeza del Jefe de Estado.

Que mediante Decreto 457 del 21 de marzo del 2020, el gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y ordeno "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor" y dispuso nuevas instrucciones.

Que en el marco de esta disposición y la decretada por el gobierno departamental, la administración distrital expidió el Decreto No. 095, mediante el cual adoptó entre otras medidas de mitigación y prevención para conservación de la salud, la cuarentena "24 días por la vida" desde las 8:00 am del 22 de marzo hasta las 4:00 am del 13 de abril de 2020, prohibiendo la circulación de personas y vehículos en el distrito. Se exhortó a la población de Santa Marta a confinarse en sus casas a partir de las 8:00 am del 22 de marzo hasta las 4:00 am del 13 de abril de 2020.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó: "(i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (ii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor".

Que es indiscutible y evidente que se mantiene la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional a pesar de las medidas adoptadas e implementadas para contener la propagación y contagio de la población.

Que el gobierno nacional ha manifestado que en Colombia nos encontramos en la etapa de mitigación de la enfermedad.

Que el día 8 de abril de 2020 mediante Decreto 531 el Gobierno Nacional, imparte "instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y en el cual "Ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Que se hace necesario tomar las medidas administrativas y necesarias para acatar el aislamiento preventivo obligatorio contenido en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, como medida para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en su integralidad todas las disposiciones contenidas en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" como medida para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adóptese como medida de prevención, protección y conservación de la salud y la vida el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes, residentes y transeúntes del territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta -zona urbana y rural-, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en territorio nacional. con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto 531 del 8 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en el territorio del Distrito Turístico. Cultural e Histórico de Santa Marta -zona urbana y rural- en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO CUARTO. Prorróguese en el territorio de Santa Marta la Ley Seca a partir de la 6 p.m y el Toque de Queda, en consecuencia se restringe la circulación de las personas desde las 8:00 p.m hasta las 4 a.m.

ARTÍCULO QUINTO. La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los ocho (8) días del mes de abril de 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario de Promoción Social, Inclusión

GERMAN ARRIETA VIOLET
Secretario de Salud Distrital

SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica

Proyecto Bertha Regina Martínez H.

DECRETO NUMERO 115

Fecha:

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 114 DEL 8 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSIDERANDO.

Que en el marco de las acciones de prevención adoptadas por la Administración Distrital de Santa Marta, se han adoptado diversas medidas para evitar la propagación del virus del nuevo coronavirus — COVID 19-, en nuestro territorio.

Que dentro de las medidas adoptadas por el gobierno nacional se decretó en Colombia el aislamiento obligatorio, medida que fue adoptada por la administración distrital durante el período comprendido entre las 8:00 a.m. del día domingo 22 de marzo hasta las 4 a.m. del día lunes 13 de abril del 2020, denomina Cuarentena -24 Días por la Vida".

Conforme con el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política, es deber de las personas y de los ciudadanos, Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;... con fundamento a ello la Corte Constitucional ha emitido sentencias en relación al principio de solidaridad como deber de todos los ciudadanos en el territorio nacional.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

En virtud del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, la administración distrital adopto en su integralidad todas sus disposiciones contenidas en el, mediante Decreto No.114 de fecha 8 de abril del 2020, como medida para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del COVID-19 y dicto otras disposiciones.

Que entre las disposiciones adoptadas dispuso en su artículo cuarto prorrogar la Ley Seca y el Toque de Queda en el Distrito de Santa Marta, pero al momento de su transcripción por error involuntario no se señaló fecha y horas de la medida, siendo lo correcto señalar las horas y fecha de las medidas.

Que para evitar inconvenientes en la ejecución del Decreto Distrital N° 114 de 2020, es necesario expedir un acto administrativo que corrija el error y por ende modifique el artículo cuarto del Decreto 114 del 8 de abril del 2020.

Que en atención a las anteriores consideraciones la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural, Histórica de Santa Marta

En mérito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo Cuarto del Decreto 114 del 8 de abril del 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO. Prorrogar la Ley Seca en el Distrito de Santa Marta para contener la propagación del nuevo Coronavirus 19 y la enfermedad COVID 19 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 27 abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogables y el Toque de Queda prorrogables, en consecuencia se restringe la libre circulación de las personas desde las 8:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de

27 abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogables.

En el marco de esta declaratoria se ordena el cierre de bares, discotecas, tabernas, cantinas, billares, estancos y demás establecimientos recreativos.

PARÁGRAFO: Se permite la circulación de personas y vehículos en el área urbana y rural del Distrito de Santa Marta durante el Toque de Queda únicamente a las personas, en los casos y las actividades señalados por el gobierno nacional, la administración del departamento del Magdalena y la administración distrital. Lo anterior sin perjuicio de que la Alcaldesa Distrital como primera autoridad de policía, con base en sus atribuciones constitucionales y legales dicte medidas adicionales con el propósito de proteger a las personas; mantener el orden público; prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia y evitar perjuicios mayores en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID — 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto hace parte integral del Decreto 114 del 8 de abril del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 114 del 8 de abril del 2020, se conservan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los ocho (8) días del mes de abril de 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario de Promoción Social, Inclusión

SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica

Proyecto Bertha Regina Martínez H.